

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Zaragoza a Andalucía»: Anchura, 75,22 metros.

«Cordel de los Arenales al Aguadero del Molino de Vecinos de Corduendes y desde el mismo, al de «Pradillos»: Anchura, 37,61 metros.

«Cordel de Novella por la Peña del Toro» (primer tramo): Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de la Paridera de Cubela»: Anchura, 20,89 metros.

«Colada de Aguadero del Puente a la Cañada Real».

«Colada de Aguadero del Camino de Ruedas».

«Colada Aguadero de las Pedrizas a la Presa de Urqueta o Rinconcillo».

«Colada de la Dula al Monte Pinar».

Las cuatro coladas que anteceden, con anchura de 25 metros.

«Colada de Huertalargas».

«Colada de la Dehesa de los Caballos a las Nueve Alicantillas».

«Colada del Puente de Piedra a la Dehesa de los Caballos».

«Colada de la Dehesa de los Cabellos al Cordel de Novellas».

Las cuatro coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

«Cordel de Novella» (segundo tramo): Su anchura, de 37,61 metros, será reducida a 20,89 metros, enajenándose en forma reglamentaria el sobrante que resulte.

No obstante lo que antecede acerca de las anchuras de las vías pecuarias que se clasifican en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura quedará, de tales tramos, definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la petición del Ayuntamiento de Molina de Aragón y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, en cuanto a prolongación del recorrido de algunas de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valles, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valles, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Valles, provincia de Guadalajara, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

«Cañada Real de Ganados»: Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canales de Molina, provincia de Guadalajara.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canales de Molina, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canales de Molina, provincia de Guadalajara, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

«Cañada Real de Ganados»: Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.